

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

**ACUERDO: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE – FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIAPAS, UNIDAD DE APOYO JURÍDICO – UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, 23 DE OCTUBRE DEL 2023.**-----

Se tiene por recibida la solicitud de acceso a la información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 071252523000007, en el que la peticionaria C. Dana Rosas, literalmente solicita lo siguiente: -----

-----  
"El solicitante, mediante este escrito requiere información acerca sobre la construcción del tren maya que abarcara parte de su región, mi principal interés es conocer el presupuesto de esta obra que se esta llevando a cabo, además de conocer el numero de trabajadores que participan en la construcción, así como el sueldo que se les ofreció a estos mismos. (sic)  
-----

Del análisis a la solicitud de mérito, se aprecia que este Fideicomiso Público para la Modernización del Transporte Público, que como así lo estipula en su decreto de creación realiza sus funciones a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte, **NO ES COMPETENTE** para conocer y resolver la solicitud de referencia, en virtud que de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como los numerales 3 y 10 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas, los cuales establecen sus facultades, mismas que para mayor apreciación, se proceden a transcribir:

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

*Artículo 44.- A la Secretaría de Movilidad y Transporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I.- Formular y proponer al Ejecutivo del Estado las políticas y programas para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos, así como para la planeación e implementación en materia de movilidad, de acuerdo a las necesidades del Estado.*

*II. Planear, programar y ejecutar acciones en materia de movilidad y transporte en estricta Coordinación con las autoridades estatales y municipales.*

*(Reforma publicada mediante P.O. Núm. 040, 3ª sección de fecha 26 de Junio de 2019)*

*III. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de movilidad y transporte en el Estado, autorizando las modificaciones e interrupciones temporales a las mismas con motivo de la realización de obras y eventos públicos o privados, coordinando las acciones que deban llevarse a cabo para su debida atención.*

*IV. Realizar los estudios necesarios sobre transporte y circulación multimodal, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida y a la seguridad, a la protección del ambiente, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga.*

*V. Llevar a cabo los estudios para determinar, con base en ellos, las medidas técnicas y operaciones de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen e integren armónicamente entre sí y con las obras de infraestructura vial.*

*(Se deroga mediante P.O. Núm. 040, 3ª sección de fecha 26 de Junio de 2019)*

*VI. Se deroga.*

*VII. Realizar estudios sobre la forma de mejorar el uso del equipo de transporte colectivo del sector y, con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento.*

*VIII. Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras estatales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación.*



**"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"**

- IX. Autorizar y modificar rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar las formas de identificación de los vehículos del servicio público del transporte estatal.
- X. Satisfacer la demanda de los usuarios de transporte en las zonas urbanas, suburbanas y rurales del Estado, con base en los correspondientes estudios de factibilidad.
- XI. Prevenir y sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los concesionarios y permisionarios del transporte público.
- XII. Formular e implantar programas en materia de servicio público de transporte.
- XIII. Modificar y revocar concesiones para la prestación del servicio público de transporte, así como modificar y cancelar permisos para la prestación del servicio público de transporte especial.
- XIV. Suscribir convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, de otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos y la iniciativa privada, con el objeto de elaborar, implementar y ejecutar planes y programas para el desarrollo y mejoramiento del servicio de transporte, sus servicios conexos y de vías de comunicación terrestre.
- XV. Fijar normas técnicas de funcionamiento y operación de los servicios públicos de transporte y las tarifas para el cobro de los mismos.
- XVI. Coordinar y operar los sistemas de comunicaciones terrestres, procurando ampliar su cobertura y modernización, en beneficio de los ciudadanos.
- XVII. Regular la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de transporte en el Estado.
- XVIII. Generar proyectos y gestionar recursos para la construcción, operación, administración, desarrollo y conservación de infraestructura del transporte, en cooperación con el gobierno federal, otras Entidades Federativas, los municipios del Estado o la iniciativa privada.
- XIX. Cuidar los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía estatales de comunicación terrestre.
- XX. Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en materia de transportes.
- XXI. Promover el acercamiento y relación entre el Gobierno del Estado y las instancias federales, de otras Entidades Federativas, municipios, asociaciones u otros organismos en materia de transporte.
- XXII. Administrar, operar y conservar las estaciones, locales y/o terminales de transporte público estatal.
- XXIII. Promover, organizar y administrar la implementación de sistemas de transportación masiva de carga y pasaje en la Entidad.
- (Se deroga mediante P.O. Núm. 040, 3ª sección de fecha 26 de Junio de 2019)
- XXIV. Se deroga.
- XXV. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**Artículo 3.-** La Secretaría está facultada para planear, coordinar, autorizar, ejecutar y evaluar las acciones necesarias en materia de movilidad y transporte en el Estado, garantizando la participación ciudadana en las políticas públicas estatales y municipales con el objeto de:

- I. Aplicar los principios rectores de la movilidad para garantizar la calidad del transporte de personas, bienes y mercancías, en condiciones de accesibilidad, asequibilidad, limpieza y seguridad.
- II. Garantizar la existencia de medios de transporte público en aquellas zonas del Estado que carecen de ellos o que resulten insuficientes.
- III. Satisfacer la demanda de los usuarios en las zonas urbanas, suburbanas y rurales del Estado, con base en los correspondientes estudios socioeconómicos y de factibilidad.
- IV. Mejorar y supervisar las condiciones de seguridad, fluidez y comodidad del servicio público de transporte.
- V. Fomentar la coordinación con autoridades federales, estatales y municipales en los operativos para la revisión y detención de vehículos que, sin la autorización legal prestan un servicio de transporte, así como la verificación de establecimientos que funcionen como terminales de pasajeros y no cuenten con la autorización correspondiente.
- VI. Determinar los mecanismos que permitan la participación ciudadana efectiva en materia de movilidad y transporte, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

**Artículo 10.-** La Secretaría tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear, regular, vigilar y coordinar el servicio de transporte.
- II. Instalar el Comité Consultivo.



- III. Establecer los servicios de transporte en todas las zonas del territorio del Estado, satisfaciendo las necesidades con base en los correspondientes estudios socioeconómicos y de factibilidad.
- IV. Formular, definir y ejecutar políticas, planes y programas en materia de movilidad y para el desarrollo del transporte en el Estado.
- V. Establecer las modalidades para la adecuada prestación del servicio público de transporte en cada zona del Estado.
- VI. Autorizar los cambios de las diversas modalidades y la adscripción del servicio público de transporte.
- VII. Integrar, tramitar y resolver los procedimientos de revocación de concesiones y de cancelación de permisos.
- VIII. Elaborar y fomentar planes y programas en materia de seguridad, eficiencia y comodidad, así como establecer las medidas necesarias para el desarrollo y mejoramiento del servicio público de transporte.
- IX. Ordenar, regular y ejercer el control de los operadores, aplicando las sanciones que en su caso correspondan de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables, así como establecer las medidas de seguridad necesarias para prevenir delitos con motivo de la circulación vehicular y proporcionar los cursos necesarios que en materia de transporte sean conducentes para el otorgamiento del certificado de aptitud.
- X. Suscribir convenios de coordinación en materia de movilidad y transporte con autoridades federales, estatales y municipales. Específicamente, la Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con los Municipios a fin de que le brinden apoyo para el ejercicio coordinado de las facultades establecidas en las fracciones XII, XIII y XIV del presente artículo en los territorios de los Municipios respectivos.
- XI. Suscribir convenios con particulares con el objeto de elaborar, implementar y ejecutar planes y programas para el desarrollo y mejoramiento de la movilidad y del servicio de transporte, sus servicios conexos y de vías de comunicación terrestre.
- XII. Realizar operativos para la revisión de la documentación de vehículos y operadores que prestan el servicio público de transporte. En caso de irregularidades se procederá a la detención del vehículo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
- XIII. Realizar operativos para la revisión y detención de vehículos que, sin la autorización legal, prestan el servicio público de transporte.
- XIV. Verificar establecimientos que funcionen como terminales de pasajeros y servicios conexos y, en su caso, sancionar, suspender y clausurar aquellos que no cuenten con las autorizaciones correspondientes.
- XV. Autorizar, promover y mejorar la operación de instalaciones, terminales y servicios conexos, así como declarar administrativamente su cancelación y garantizar el ejercicio del recurso de revisión.
- XVI. Promover ante las autoridades correspondientes la creación o cancelación de paradas y bahías de ascenso y descenso.
- XVII. Realizar estudios sobre la oferta y demanda del servicio público de transporte.
- XVIII. Recopilar y concentrar información para generar datos estadísticos en materia de movilidad.
- XIX. Expedir concesiones o permisos en los casos de regularización por orden judicial, por cesión o transmisión de derechos y, de manera discrecional, en los casos que acuerde con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- XX. Expedir concesiones o permisos por conducto de su titular de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ley y el Reglamento.
- XXI. Expedir constancias mediante las cuales autoriza a una persona moral para promover, administrar u operar plataformas tecnológicas que brinden el servicio público de transporte de pasajeros con unidades concesionadas de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XXII. Expedir permisos temporales en los términos y condiciones que señala esta Ley y el Reglamento.
- XXIII. Expedir permisos provisionales en los términos y condiciones que señala esta Ley y el Reglamento.
- XXIV. Expedir permisos complementarios en los términos y condiciones que señala esta Ley y el Reglamento.
- XXV. Expedir permisos de penetración en los términos y condiciones que señala esta Ley y el Reglamento.
- XXVI. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado ante toda clase de autoridades en asuntos relacionados con la movilidad y el transporte público.
- XXVII. Suscribir los acuerdos administrativos que autoriza esta Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.
- XXVIII. Vigilar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento, Normas Técnicas y demás normatividad aplicable en la materia.
- XXIX. Solicitar al auxilio de la fuerza pública, estatal y municipal, para el ejercicio de las facultades establecidas en el presente artículo, así como para garantizar el orden y la seguridad de las personas y sus bienes.

En consideración de las competencias, atribuciones y facultades, antes descritas de esta Secretaría, así como en el estudio detallado de su solicitud, se advierte que este Sujeto Obligado carece de competencia para conocer lo relacionado a la información sobre: "información referente a la construcción del tren maya, presupuesto de esta obra, número

**"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"**

de trabajadores que participan en la construcción, y sueldo que se les ofreció a estos mismos."

En virtud de lo anterior le informamos que conforme al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de agosto del 2022, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur) entrega el proyecto Tren Maya a la empresa Tren Maya, SA de CV, a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena). Por lo que se le sugiere dirigir su petición a ese sujeto obligado.

En esta índole y de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se determina que **ESTE FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIAPAS, NO ES COMPETENTE PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL INTERESADO.**-----

En consecuencia y en virtud de dar atención a la solicitud precisada, hágase la notificación correspondiente al interesado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para los efectos que haya lugar. Por lo anterior, téngase el presente asunto por concluido.

Así lo acordó y firmó la **Mtra. Clara Guadalupe Domínguez Suárez**, quien actúa con fundamento en los artículos 67, 68, 69, y, 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; en relación con las facultades conferidas, en su calidad de Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico, con fundamento en el artículo 22, fracción XVI, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas. -----

  
**Mtra. Clara Guadalupe Domínguez Suárez**  
Unidad de Apoyo Jurídico.



MCGDS/MKASM/L. afib